



RADICACION. 2020-0043
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MALIBU DEL PUERTO MEJORAS Y/O

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVA MIXTA contra la sociedad GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., y los PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDEICOMISO MALIBU DEL PUERTO MEJORAS y FIDEICOMISO LOTE FAMILIA SARABIA, para que se libre mandamiento de pago por la suma de dinero que contiene el pagaré No. 204271090102.

Subsanado los defectos de la demanda advertidos en la providencia del 25 de febrero de 2020, por parte de la ejecutante; y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 *Ibídem*, además el título valor aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 de ese código.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., identificada con el NIT No. 804.017.887-7 y los PATRIMONIOS AUTONOMOS; FIDEICOMISO MALIBU DEL PUERTO MEJORAS y FIDEICOMISO LOTE FAMILIA SARABIA identificados ambos con el NIT: 830.055.897-7, representados legalmente por la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ con NIT 800.142.383- 7, que en el término de cinco (5) días paguen a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., con NIT No.: 860.034.594-1, la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$2'898.868.385.00), contenida en el pagaré No. 204271090102, por concepto del capital, más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda el hasta el pago total, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio; más los gastos del proceso y agencias en derecho.

SEGUNDO: Notifíquese a los demandados personalmente en la forma regulada por el C. G. del P. y, por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Tener al doctor HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, con C.C. No. 72.273.934 de Barranquilla, T.P. No. 173.941 del C. S. de la J, como apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed814a0ec068b04c06c02168dea41124893af32a7081c25f85bcc32d62593ca8
Documento generado en 14/07/2020 10:33:59 AM